

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320230016800

Demandante: MARIO VÁSQUEZ LÓPEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 0306

1. Revisadas las actuaciones obrantes en el plenario y teniendo en cuenta que, mediante auto del 07 de julio de 2023, se inadmitió la demanda así:

1. De conformidad con el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 (numeral 3º) la demanda debe estar acompañada de los soportes que den cuenta de la legitimación en la causa por activa de todos los demandantes. Vista la demanda se echa de menos los registros así mismo no se evidencia los registros civiles de nacimiento de RODRIGO VÁSQUEZ LÓPEZ, ANGIE LICETH VELÁZQUEZ BETANCOURT, YINETH LORENA VELÁZQUEZ MORALES, ROOSVELL SNEYDER VELÁZQUEZ BETANCOURT, MARY ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL HUMBERTO VELASQUEZ REY, LADDY YANIRE VELÁSQUEZ BETANCOURTH, YURANI CAROLINA VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, JOHAN SMITH VELÁSQUEZ BETANCOURT, LUZ DIVIA VELÁSQUEZ LOAIZA, MARYURI VELÁSQUEZ LOAIZA, MIGUEL HUMBERTO VELÁSQUEZ LOAIZA, MARY DAYANA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, LIGIA MARÍA LÓPEZ, SERGIO LUIS CASTRO LÓPEZ, LILIANA CASTRO LÓPEZ, KAROL VANESA MELO CASTRO, INGRID TATIANA VÁSQUEZ CORTES, ZONIA PATRICIA CORTES CAÑÓN razón por la que no es posible establecer la relación de los demás demandantes que acuden como víctimas indirectas.

Así mismo, no se evidencia el certificado de libertad, escrituras públicas o documento de tradición del bien inmueble afectado, para determinar quién es la víctima directa.

2. De conformidad con el artículo 90 superior que establece que el Estado deberá responder por el daño que se ocasione por la acción u omisión de sus agentes. En este sentido, en aras de mayor claridad y precisión se requiere que la parte interesada allegue análisis de la imputación que le realiza a la entidad la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA a efectos de analizar su legitimación en la presente causa.

Es necesario que **se determinen claramente los hechos y omisiones** que sirvan de fundamento a las pretensiones elevadas en contra de la demandada conforme lo exige el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y en ese sentido se **explique cuál es la acción u omisión que le endilga a la entidad demandada** la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA respecto de la configuración del daño alegado, sin que se pase por alto la congruencia que debe existir entre las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho planteados en la demanda. En ese orden la mera manifestación de las funciones de la entidad no resulta suficientes para tal objeto.

3. Se requiere para que indique y discrimine el valor de cuantía en relación con el daño emergente, ya que indica un valor en SMLMV, pero no determina el valor del inmueble en pesos, ni específica a que valores hace referencia a daño emergente. Esto para determinar la competencia por cuantía.

4. Por último, se pone de presente que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero) simultáneamente a la presentación de la demanda, el **demandante debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados** -salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado-. 1 Comoquiera que la parte allegó constancia de traslado de la demanda y no allegó la constancia que da cuenta del cumplimiento de este deber, se solicita que lo acredite mediante la constancia de recibido por la demandada.

En estos términos se inadmite la presente demanda y se concede el término de diez (10) días al demandante para que corrija las inconsistencias señaladas (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011)

2.El auto de inadmisión fue proferido el 07 de julio de 2023, y notificado por estado el 10 de julio de 2023, al correo electrónico del apoderado de la parte actora aportado en la demanda, el cual es el siguiente: Salazar.juridico12@gmail.com así como se evidencia:

De: Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2023 7:46 a. m.
Para: 'germancera1@yahoo.com' <germancera1@yahoo.com>;
'contacto@horacioperdomoyabogados.com' <contacto@horacioperdomoyabogados.com>;
'wilmum299@gmail.com' <wilmum299@gmail.com>; 'hppbogota@gmail.com'
<hppbogota@gmail.com>; 'germancera1@yahoo.com.mx' <germancera1@yahoo.com.mx>;
'abogadoserviciojuridico@gmail.com' <abogadoserviciojuridico@gmail.com>;
'notificacionjudicial@saludcapital.gov.co' <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>;
'sijasbon@saludcapital.gov.co' <sijasbon@saludcapital.gov.co>; 'jasbonjuliana@gmail.com'
<jasbonjuliana@gmail.com>; 'notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co'
<notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co>; 'nacarolinarango@gmail.com'
<nacarolinarango@gmail.com>; 'pavitaga23@gmail.com' <pavitaga23@gmail.com>;
'notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co'
<notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co>; 'Katherine.ramos@baronlemus.com'
<Katherine.ramos@baronlemus.com>; 'blabogados@baronlemus.com'
<blabogados@baronlemus.com>; 'gloria.baron@baronlemus.com'

<MRHM716@GMAIL.COM>; 'SALAZAR.JURIDICO12@GMAIL.COM'
<SALAZAR.JURIDICO12@GMAIL.COM>; 'impuestos@gco.com.co' <impuestos@gco.com.co>;
'lfremiras@magnum.com.co' 'lfremiras@magnum.com.co'; 'luizaramires7409@hotmail.com'

53	2023-0168	<u>AUTO</u>	07/07/2023
----	-----------	-------------	------------

4. Es decir que los diez días para presentar la subsanación empiezan a contar al día siguiente de la notificación de estado, es decir, el día 11 de julio de 2023 y el cual finalizó el día 25 de julio de 2023.

5. La subsanación de la demanda fue presentada el día 26 de julio de 2023, tal y como consta en el sistema Siglo XXI¹:

Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
033 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA			JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SOL669018 - MARIO VASQUEZ LOPEZ			- GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y OTROS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
() ACCION DE REPARACION DIRECTA SE RECIBE POR CORREO 01/06/2023					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Aug 2023	AL DESPACHO				11 Aug 2023
26 Jul 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: SEBASTIAN SALAZAR <SALAZAR.JURIDICO12@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023 8:30 ASUNTO: SUBSANACION RAD. 2023-168 ..CAMS...			26 Jul 2023
07 Jul 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2023 A LAS 18:11:37.	10 Jul 2023	10 Jul 2023	07 Jul 2023
07 Jul 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Jul 2023

4. Así, mismo, el memorial de subsanación, radicado por la parte actora, se evidencia que este se radico el día 26 de julio de 2023, así:

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=FNP0eIn181eTUntjUjKnQApFOSc%3d>

CAMS

De: Sebastian Salazar <salazar.juridico12@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 8:30

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co <alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co>; correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co <correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co>; Kelly Gómez Aristizabal <notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co>

Asunto: Subsanación Rad. 2023-168

Señores

JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA ORAL

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA

RADICADO 2023-168

DEMANDA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIO VÁSQUEZ LOPEZ Y OTROS

DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

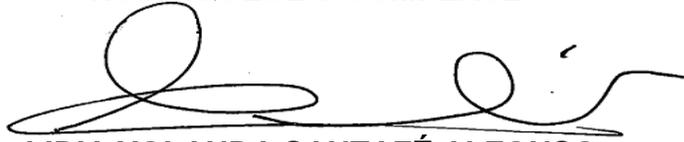
De acuerdo a lo anterior, se concluye que la subsanación de la demanda, fue presentada de manera extemporánea.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de reparación directa por no haber sido subsanada en tiempo.

SEGUNDO: Comoquiera que la demanda está constituida por documentos electrónicos, por Secretaría procédase con el cierre del expediente electrónico de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: salazar.juridico12@gmail.com

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **04 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5089a87f220b0981a0be6eb29e16f8cc20e6c10831bd6ef4c4bfa69576f87c9**

Documento generado en 31/08/2023 05:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>